



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Laboral del Circuito
Barranquilla, Atlántico

INFORME SECRETARIAL.- En Barranquilla, a los nueve (09) días de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario con radicación **No. 08001-31-05-010-2022-00304-00**, informándose que las demandadas no contestaron la demanda dentro del término de traslado. Sírvase Proveer.

JONNY ALBA ARTETA
Secretario

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, nueve (09) días de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial, esta agencia judicial se pronuncia de la siguiente manera:

De la contestación de la demanda

El numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que la contestación de la demanda debe contener, entre otros, *“Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admite, los que se niegan y los que no le consta. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”*.

Y los parágrafos 2° y 3° de la misma norma, a su vez, disponen:

“Parágrafo 2°.- La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Parágrafo 3°.- Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado las subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

En el caso que hoy ocupa, se encuentra que por auto del 18 de octubre de 2022 se admitió la demanda, y según acreditación del proceso de notificación realizado por la Empresa de Mensajería Servientrega, se observa que las demandadas recibieron notificación del auto admisorio en fecha 05 de diciembre de 2022, omitiendo descorrer el término del traslado de ley, por lo que sería procedente tener por no contestada la demanda en lo que respecta a las pasivas OBRAS JR S.AS., y MARVEL S.A.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de la demandada OBRAS JR S.AS, por no haber dado contestación de demanda dentro del término de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de la demandada MARVEL S.A.S, por no haber dado contestación de demanda dentro del término de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora judicial de **LAS NUEVE Y TREINTA DE LA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Laboral del Circuito
Barranquilla, Atlántico

MAÑANA (09:30 AM) para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, fecha en la que se espera contar con la asistencia de las partes, y apoderados, agotar etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación de litigio, y decreto de pruebas.

CUARTO: COMUNICAR a las partes y a sus apoderados que la anterior diligencia se llevará a cabo por la plataforma virtual, de persistir las directrices ordenadas por el consejo superior de la judicatura.

QUINTO: ADVERTIR que La inasistencia injustificada de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el Art. 77 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. De igual modo que no se librarán telegramas para la citación a las partes ni a testigos, dado que la notificación por estado resulta suficiente para la comparecencia de los mismos a la audiencia, como tampoco se enviará link de audiencia, toda vez que podrán ingresar a la audiencia virtual en la fecha programada, a través del siguiente enlace:

Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/20652191>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MILENA RODRIGUEZ PULIDO
LA JUEZ

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Hoy 12 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 11